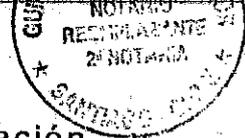




domiciliados en el Golf número cuarenta, piso seis, Las Condes, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

**PRIMERO:** Que vienen en constituir una fundación de derecho privado, que se regirá por los estatutos que se consignan en esta escritura y, en lo no previsto en ella, por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias pertinentes; y que para el cumplimiento de sus fines dispondrá, como patrimonio inicial, la suma que destinan en el artículo tercero transitorio de estos estatutos. El “**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD**” “**IES**” se regirá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, FINALIDAD Y PATRIMONIO.**

**ARTICULO PRIMERO:** Establécese una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se denominará “**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD**” que podrá también usar el nombre de “**IES**”, cuyo domicilio legal será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida a contar de la fecha del Decreto Supremo que apruebe los estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:** La fundación tendrá como objeto el estudio e investigación de las realidades sociales y la promoción de la formación y la cultura como medios para fomentar una más amplia participación en la vida pública de la sociedad. **ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá: a) Realizar estudios e investigaciones en las materias relacionadas con el



cumplimiento de su objeto; b) Entregar formación y capacitación a través de cursos teóricos y prácticos, seminarios, jornadas, conferencias, charlas, mesas redondas, campañas de divulgación, reuniones de análisis y debate, así como formar y preparar a las personas que realizarán tales actividades; c) Elaborar, desarrollar, planificar, organizar, evaluar y ejecutar estudios, proyectos, programas, en áreas relacionadas con su objeto social; d) Difundir las actividades y fines del Instituto mediante la publicación de folletos, libros, revistas, carteles y afiches; producción y exhibición de audiovisuales y demás procedimientos adecuados al efecto; e) Colaborar con las autoridades y organismos públicos o privados en materias relacionadas con el objeto del Instituto; f) Establecer relaciones con el Estado y los Organismos de la Administración Pública, así como con organizaciones y asociaciones privadas nacionales o extranjeras, que promuevan objetivos afines y consecuentes con los del Instituto, con vistas a una mutua colaboración, cooperación y aprovechamiento recíproco de sus experiencias; g) Administrar programas de desarrollo de recursos humanos, por iniciativa propia o por cuenta de terceros, y h) En general, organizar, promover, participar y realizar cualquier otra actividad, de carácter nacional o internacional, en los ámbitos y materias indicadas precedentemente en el marco de los objetivos del Instituto. Sin perjuicio de que no perseguirá ningún fin de lucro, el Instituto podrá realizar las actividades económicas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todas

las utilidades que en ellas obtenga. **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio del Instituto estará constituido por: Uno.- Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo tercero transitorio de estos estatutos; Dos.- Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; Tres.- Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; Cuatro.- Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; Cinco.- Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos, y Seis.- Las subvenciones, erogaciones, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. **TITULO**

**SEGUNDO. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**

**ARTICULO QUINTO:** La dirección y administración del Instituto corresponderá a un Comité Ejecutivo compuesto por cinco Directores, personas naturales, que ejercerán sus cargos en forma gratuita. Los Directores durarán cinco años y podrán ser reelegidos por el propio Comité, conforme a las normas de estos estatutos. **ARTICULO SEXTO:** Corresponderá al Comité Ejecutivo, por mayoría de votos, designar a un nuevo miembro del Comité o ratificar en su cargo a aquellos cuyo nombramiento expire, de manera que su renovación se produzca por parcialidades. De manera extraordinaria, los



miembros del primer Comité Ejecutivo definitivo de la fundación serán designados en la forma que se detalla en el artículo segundo transitorio y durarán en sus cargos el tiempo que se señala para cada uno en el mismo artículo. Los Directores elegidos asumirán sus funciones en el mes de marzo del año en que les corresponda iniciar su respectivo período. Si no se reemplazara a uno de los Directores del Comité al vencimiento del período de su nombramiento, continuará en su cargo por un nuevo lapso de cinco años.

**ARTICULO SEPTIMO:** No obstante la duración de cinco años en el ejercicio de su cargo, los integrantes del Comité Ejecutivo cesarán en sus funciones, por fallecimiento, por renuncia, por haber perdido la libre administración de sus bienes, por haber sido condenados por cualquier delito o cuando dejaren de asistir a más de seis sesiones de Comité, sin causa justificada o sin autorización especial de éste. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos integrantes que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines del Instituto o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el propio Comité a proposición de dos o más de sus miembros, el cual adoptará su acuerdo con la conformidad de al menos tres de sus miembros en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, la cual se realizará con exclusión del afectado. En cualquiera de estos casos, el Comité procederá a elegir un reemplazante hasta completar el período que falte al Director reemplazado. **ARTICULO OCTAVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, a lo menos cada seis meses, en los días y horas que él mismo

señale y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos o más Directores. Las citaciones a sesión se harán por carta certificada o por correo electrónico dirigida a los domicilios que los Directores tengan registrados en el Instituto; y aquellas en las que se cite a sesiones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la institución y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Comité establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. El Comité podrá autoconvocarse, en caso de negativa del Presidente para citar a sesión sin perjuicio de que se le envíe también citación como a todos sus miembros, indicando el objetivo de la reunión. **ARTICULO NOVENO:** El quórum para las sesiones de Comité Ejecutivo será de tres de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, por disposición de la ley o de estos estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o votación superior. **ARTICULO DECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por todos



los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos, sin previa aprobación del Comité, desde que el acta se encuentre debidamente firmada. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento. Los Directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El Director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición.

**TITULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMAS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO UNDECIMO:** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y administración del Instituto, que ejercerá con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Corresponderá especialmente al Comité Ejecutivo: **UNO.-** Dirigir el Instituto con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá:

a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros; b) dar y tomar en

SEGUNDA NOTARÍA DE SANTIAGO

arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; c) dar y tomar bienes en comodato; d) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; e) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; f) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; g) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas;



modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades; i) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar al personal del instituto y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; j) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir

rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la fundación; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; l) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; m) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la fundación; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento;

aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; n) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y r) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades o

que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas; **DOS.-** Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; **TRES.-** Designar y remover, según corresponda, a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Asesor y al Director Ejecutivo; **CUATRO.-** Delegar en algún miembro del Comité Ejecutivo, en el Director Ejecutivo o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la fundación, y las que digan relación con su organización y administración interna; **CINCO.-** En cumplimiento de las finalidades de la fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al artículo segundo; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo de acción a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; **SEIS.-** Invertir los recursos de la fundación; **SIETE.-** Aprobar anualmente, la memoria de las actividades de la fundación del año inmediatamente anterior, que confeccione el Presidente y el balance financiero del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio

de la fundación; **OCHO.-** Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes; **NUEVE.-** Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos; **DIEZ.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretarlos en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan; **ONCE.-** Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto y el mejor cumplimiento de sus finalidades. **ARTICULO DUODECIMO:** El Presidente del Comité Ejecutivo lo será también de la fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Comité de acuerdo a lo dispuesto en el número cuatro, del artículo undécimo, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente: a) Representar extrajudicialmente al Instituto; b) Representar judicialmente al Instituto, en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial o arbitral, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o

avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; c) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo y reglamentos o instrucciones que éste dicte para el cumplimiento de la finalidad de la institución, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero y al Secretario; d) Someter al Comité dentro de los tres primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al Ministerio de Justicia; e) Supervigilar la labor y la disciplina de las personas que presten servicios remunerados o no al Instituto, y proponer al Comité las medidas que sean necesarias al efecto; f) Proponer al Comité planes de trabajo y, previo estudio con el Tesorero, presupuestos que precise la institución para el cumplimiento de sus fines; g) Suscribir en representación de la institución la correspondencia de la misma y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, y h) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, la mejor observación de sus atribuciones y obligaciones y la buena marcha del Instituto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el Secretario, y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Secretario del Comité Ejecutivo será el Ministro de Fe de la institución. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales y

reglamentarias pertinentes, las facultades que le delegue el Comité, de acuerdo a lo dispuesto en el número cuatro, del artículo undécimo. Le corresponderá especialmente: a) Mantener el Libro de Actas de sesiones del Comité, aprobar la redacción de las mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar copias de las actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Comité, si ello fuere necesario, y c) Cursar las citaciones a sesiones del Comité Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la institución, con sujeción a las normas que imparta el Comité Ejecutivo y el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Existirá un Consejo Directivo, compuesto de hasta quince Consejeros, cuyas atribuciones serán velar por la mantención de los objetivos del Instituto y asesorarlo en el cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo estará facultado también para sugerir políticas o normas generales al Comité Ejecutivo y asesorarlo en todas aquellas materias que éste le solicite. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones gratuitamente y serán designados por el Comité Ejecutivo, cuyos miembros integrarán el Consejo Directivo de pleno derecho. Los demás Consejeros serán nombrados por el período de un año, y su designación se renovará por el mismo lapso si no fueran cesados o reemplazados al expirar el tiempo de su nombramiento. Cesarán además en sus cargos

por fallecimiento, por renuncia, haber perdido la libre administración de sus bienes, por haber sido condenados por cualquier delito y cuando dejaren de asistir a más de seis sesiones del Consejo, sin causa justificada o sin autorización especial de éste. Asimismo, cesarán en sus cargos por acuerdo del Comité. Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo recaerán en quienes lo sean del Comité Ejecutivo. El Consejo sesionará bajo la presidencia del Presidente o de quien lo subroga, según se dispone en los artículos décimo tercero y décimo quinto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las que el mismo Consejo determine anualmente, en el día, lugar y hora que establezca, las cuales deberán realizarse a lo menos una vez al año. En dichas sesiones podrá tratarse cualquier asunto de la competencia del Consejo. Serán sesiones extraordinarias las que cite el Presidente del Consejo Directivo para tratar las materias especialmente contenidas en la citación. El Presidente del Consejo Directivo deberá citar a sesión extraordinaria cuando la mayoría absoluta de los directores así se lo requiera. El Consejo Directivo determinará en su primera sesión el modo en que habrán de efectuarse las citaciones. Las sesiones se efectuarán con la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, requiriéndose en todo caso el voto conforme de al menos dos Consejeros que tengan la designación por derecho propio, según se define en el artículo décimo sexto de estos



estatutos. En caso de empate, dirimirá el voto mayoritario de los Consejeros por derecho propio; si aún subsiste el empate dirimirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. El miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del mismo deberá hacer constar en acta su oposición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Existirá un Consejo Asesor, cuya finalidad será prestar apoyo en materias específicas y, en general, cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo. Estará compuesto por un máximo de quince miembros ad honorem designados por el Comité Ejecutivo, el cual tendrá también la facultad de reemplazarlos. Podrá ser designado miembro del Consejo cualquier persona natural de reconocido prestigio en la región o en el país, que tenga interés en los fines de la institución y se comprometa a colaborar con ella. El Consejo Asesor no actuará como colegio. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Habrá un Director Ejecutivo nombrado por el Comité Ejecutivo, que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria. El Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el número cuatro del artículo undécimo. Especialmente corresponderá al Director Ejecutivo:

a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo; b) Asesorar al Presidente, Secretario y al Tesorero del Instituto, en las funciones que este estatuto les asigna; c) Elaborar las actas para la aprobación del Secretario; d) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Comité; e) Preparar anualmente para la consideración del Comité, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance y el presupuesto a que refiere el número siete, del artículo undécimo de los presentes estatutos y la memoria anual de la institución; f) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución, y g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Comité Ejecutivo.

**TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES.-**

**ARTICULO VIGESIMO:** Los estatutos del Instituto podrán ser modificados o complementados mediante acuerdo del Comité Ejecutivo, aprobado por el Presidente de la República. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de a lo menos tres de sus Directores, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva el cumplimiento de esta



exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para la reforma. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Comité Ejecutivo podrá acordar la disolución de la fundación, mediante acuerdo adoptado por a lo menos tres de sus Directores en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva, el cumplimiento de esta exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para la disolución. Decretada la disolución del Instituto, a solicitud del Comité Ejecutivo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alameda, cuya personalidad jurídica de derecho privado se concedió por decreto del Ministerio de Justicia Número ochocientos treinta y siete, del treinta y uno de mayo mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial del seis de julio 1994.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO:** El Comité Ejecutivo provisorio estará integrado por las siguientes personas: don Herman Chadwick Larrain, Presidente, Rut siete millones diez mil novecientos noventa y uno guión tres; don Alejandro San Francisco Reyes, Secretario, Rut diez millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y nueve guión ocho; don Juan Cristóbal Pavez Recart, Tesorero, Rut. nueve millones novecientos un mil cuatrocientos setenta y ocho guión cuatro; doña María José Vergara Valdés, Rut diez millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres guión K y don Manuel José Searle Risopatrón, Rut trece

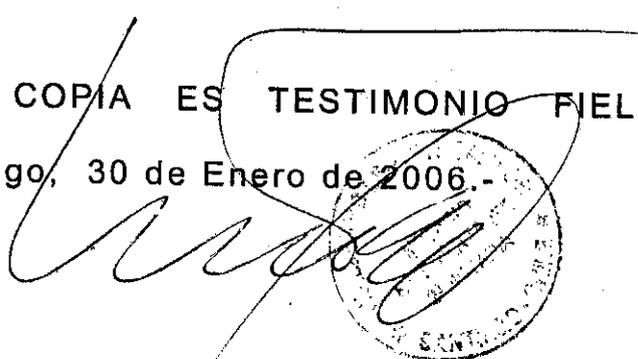
millones veintisiete mil novecientos ochenta y ocho guión cero,

Directores. **ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo quinto de estos estatutos, el Primer Comité Ejecutivo definitivo procederá a nombrar a sus integrantes en la primera reunión que celebre, siendo la duración inicial de cada uno de ellos la siguiente: el Presidente, cinco años, Secretario, cuatro años; Tesorero tres años y los otros dos Directores dos y un año respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** El aporte fundacional, a que se refiere el número uno, del artículo cuarto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de un millón de pesos, que ingresarán al patrimonio de la fundación, una vez obtenida su personalidad jurídica. **ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de su actuación personal, los comparecientes designan abogado patrocinante y confiere poder a doña Viviana Duarte Martínez-Conde, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliada en calle Doctor Sótero del Río trescientos veintiséis oficina cuatrocientos dos, comuna de Santiago, para que solicite la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la fundación "INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD" "IES" para que, lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultada, además, para aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o

sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número quinientos ochenta y tres raya dos mil seis.- JUAN CRISTÓBAL PAVEZ RECART.- HERMAN CHADWICK LARRAIN.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS - NOTARIO SUPLENTE.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, 30 de Enero de 2006.-

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains text around its perimeter, including the word 'SANTIAGO' at the bottom. The signature is a cursive script that loops across the seal.



N.R. Rep. 3315-2006.-

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**&&&&&&&&&&**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD -IES**

**&&&&&&&&&&**

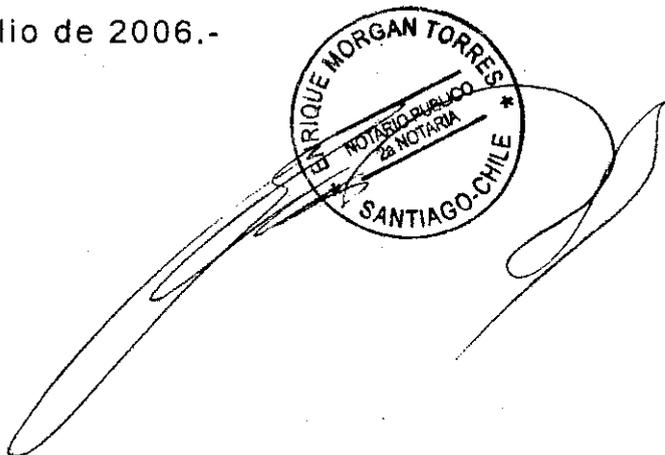
**EN SANTIAGO DE CHILE**, a tres de Julio del año dos mil seis, ante mí, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparece: doña **HILDA VIVIANA DUARTE MARTÍNEZ-CONDE**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro guión cero, domiciliada en Doctor Sótero del Río trescientos veintiséis oficina cuatrocientos dos, comuna de Santiago, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que estando debidamente facultada según consta de la escritura pública de treinta de enero de dos mil seis, otorgada en esta misma Notaría, viene en subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado en sus

oficios números trescientos cuarenta y tres de veintiuno de marzo de dos mil seis y seiscientos setenta y uno de seis de junio del mismo año, a los estatutos de la fundación **"INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD - IES"**, contenidos en la escritura pública de treinta de enero de dos mil seis otorgada ante el Notario de Santiago don Guillermo Le-Fort Campos, suplente de su titular don Enrique Morgan Torres: **Uno.- En el Artículo Primero**, párrafo primero, intercalase entre las palabras "Santiago, y Región Metropolitana," la oración **"Provincia de Santiago, "**; **Dos.- En el Artículo Noveno**, se reemplaza el párrafo primero, por el siguiente: **"El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo será de tres de sus miembros, a lo menos;"** **Tres.- En el Artículo Undécimo:** a) se reemplaza el número cuatro por siguiente: **"CUATRO.- El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de sus miembros, o en una tercera persona sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y que las que requiera la organización administrativa interna de la Institución".** y b) Se elimina el número nueve, pasando en consecuencia los actuales números diez y once a ser números **NUEVE Y DIEZ**, respectivamente; **Cuatro.- En el Artículo Duodécimo**, se reemplaza la letra b) por la siguiente: **" b) Representar judicialmente al Instituto, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código Civil.";** **Cinco.- En los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo**, se reemplaza al órgano **"Consejo Directivo"** por **"Consejo"** y además, en

el párrafo tercero del artículo Décimo Séptimo, se reemplaza la palabra "directores" por "**consejeros**"; **Seis.- En el artículo Décimo Noveno, párrafo tercero, se reemplaza la letra a) por la siguiente: " a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo conforme a los poderes especiales que se le otorguen para estos efectos."** En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número tres mil trescientos quince raya dos mil seis.- HAY FIRMAS DE: VIVIANA DUARTE MARTINEZ-CONDE.- ENRIQUE MORGAN TORRES-NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

Santiago, 3 de julio de 2006.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which is partially obscured by a circular notary seal. The seal contains the text: "ENRIQUE MORGAN TORRES", "NOTARIO PUBLICO", "2a NOTARIA", and "SANTIAGO, CHILE". There are small stars on either side of the text "SANTIAGO, CHILE".

el Ministerio de Salud y el

jurídica a la entidad denominada "Fundación Chileno Fran- Chile Asfo", con domicilio en la Municipalidad de Santiago y por decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, otorgada en los términos que a de fecha 2 de mayo de 2006, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Félix Jara

os por los cuales se ha de regir nos que dan testimonio las le septiembre de 2005 y 12 de is en la Notaría Pública de res Hales.

publíquese.- Por orden de la ro Solís Palma, Ministro de

u conocimiento.- Le saluda el Pedregal, Subsecretaria de

### ESTATUTOS A FUNDA- DE FORMACION Y DE- SFO, DE SANTIAGO

2006.- Hoy se decretó lo que

os: Estos antecedentes, lo dis- de Justicia N° 110, de 1979, Personalidad Jurídica a Cor- cado en el Diario Oficial de 20 or decreto supremo de Justicia Diario Oficial de 13 de febrero 20, de 1996, modificada por licada en el Diario Oficial de e la Contraloría General de la el Consejo de Defensa del al de Capacitación y Empleo,

que ha acordado introducir a ada "Fundación Chileno Fran- Chile Asfo", con domicilio en i Metropolitana de Santiago y por decreto supremo de Justi- o de 1994, en los términos que a de fecha 2 de mayo de 2006, o de Santiago, don Félix Jara

publíquese.- Por orden de la ro Solís Palma, Ministro de

su conocimiento.- Le saluda del Pedregal, Subsecretaria de

### DECRETO N° 1.882, DE 2006, QUE INDICA

2006.- Hoy se decretó lo que

os: Estos antecedentes, lo dis- de Justicia N° 110, de 1979, Personalidad Jurídica a Cor- cado en el Diario Oficial de 20 or decreto supremo de Justicia Diario Oficial de 13 de febrero 1996, modificada por resolu- i en el Diario Oficial de 31 de ntraloría General de la Repú-

to de Justicia N° 1.882, de 5 de sonalidad jurídica a la entidad

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FONDO DE INDEMNIZACIONES LABORALES POR AÑOS DE SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO", DE VALPARAISO

Santiago, 30 de agosto de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.693 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

#### Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 15 de octubre de 2003, 26 de diciembre de 2005 y 28 de marzo de 2006, otorgadas en la Notaría Pública de Valparaíso, de don Luis Enrique Fischer Yávar la primera, de Viña del Mar, don Juan José Veloso Mora la segunda y tercera.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de agosto de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.700 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por el Consejo de Defensa del Estado,

#### Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Instituto de Estudios de la Sociedad", que podrá usar el nombre de "IES", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 30 de enero y 3 de julio de 2006, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, suplente del titular don Enrique Morgan Torres la primera, y don Enrique Morgan Torres la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el decreto de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo N° 292, de 1993, publicado en el Diario Oficial de 1993, modificado por decreto supremo de Justicia de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de 2004; y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República,

#### Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo de Ciudadanos Haitianos y Extranjeros en Chile", que podrá usar también el nombre "O.N.G. ACHE Int", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 15 de octubre de 2003, 26 de diciembre de 2005 y 28 de marzo de 2006, otorgadas en la Notaría Pública de Valparaíso, de don Luis Enrique Fischer Yávar la primera, de Viña del Mar, don Juan José Veloso Mora la segunda y tercera.

3.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Planificación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y ESTATUTOS A "FUNDACION PARK ALZHEIMER", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de agosto de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.722 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Ministerio de Salud y el Consejo de Defensa del Estado,

#### Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Parkinson y Alzheimer", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 6 de octubre de 2004, 26 de diciembre de 2005 y 28 de marzo de 2006, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola la primera, y don Juan Ricardo San Martín Urrejola la última.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y ESTATUTOS A "INSTITUTO DE LA ABOGACIA CHILENA", DE SANTIAGO